



INTERPLAN S.A.

DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
Entidad Administradora, única responsable de la operatoria
Casa Central: Bernardo de Irigoyen 236 - 1072 - CABA

SOLICITUD - CONTRATO DE AHORRO N° 6

CONDICIONES GENERALES

DEFINICIONES

La ADMINISTRADORA, INTERPLAN S.A. de Ahorro para Fines Determinados para todos los efectos previstos en este contrato, es la sociedad que ejerce los derechos y asume las obligaciones en él contenidas, con motivo de la administración del sistema para cada grupo hasta la liquidación de cada uno de ellos.

VALOR MÓVIL

Es el valor vigente en cada período, que mensualmente se habrá de adjudicar en la forma establecida en este contrato y que variará mensualmente de acuerdo con la variación del Índice del Costo de la Construcción Nivel General, emanado del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) o aquéllos que lo reemplacen en el futuro.

MONTO DEFINITIVO

Suma del Valor Móvil adjudicado más los intereses devengados desde el día posterior al del Acto de Adjudicación, hasta el día anterior al de la puesta a disposición de los fondos adjudicados.

CUOTA PURA

Es el importe resultante de dividir el Valor Móvil vigente a la fecha de pago por la cantidad de meses del plan que corresponda.

DERECHOS Y CARGAS ADMINISTRATIVAS

Son los importes que percibe en concepto de remuneración la Administradora y que adquiere definitivamente, siendo éstos los siguientes:

- 1) Derecho de Suscripción: Tres por ciento (3%) sobre el Valor Móvil vigente en el momento del pago, que se abona por única vez por la suscripción de la Solicitud de Contrato.
- 2) Derecho de Adjudicación: Uno por ciento (1%) sobre el Valor Móvil vigente en el momento del pago, importe que se abona por la Adjudicación de la suma de dinero.
- 3) Cargas Administrativas: Son los importes que la Administradora percibe mensualmente, por la administración del sistema para cada grupo y cuyos porcentajes se encuentran determinados en el frente de la Solicitud de Contrato.

CUOTA COMERCIAL

Está integrada por la Cuota Pura, las Cargas Administrativas, los importes originados por el/los Seguros correspondientes, por el monto a destinar al Fondo de Garantía y por cualquier otro cargo que deba abonar el Suscriptor mensualmente por la aplicación del Contrato.

SOLICITANTE

Es toda persona física o ideal que ha cumplimentado debidamente la Solicitud de Contrato de Ahorro.

SUSCRIPTOR

Es todo aquel Solicitante que por haber reunido los requisitos necesarios a tal fin exigidos en el Contrato ha integrado el grupo.

GRUPO DE SUSCRIPTORES

Conjunto de un número determinado de Suscriptores, variable según el plan elegido, entre los indicados en el Artículo 3 - Planes de este Contrato, y con cuyos aportes se integran los fondos de cada grupo destinados a la Adjudicación de sumas de dinero. Todos los integrantes de un grupo pertenecen a un mismo plan, con un igual Valor Móvil inicial o con distintos valores iniciales, en este último caso cuando se agrupan según los límites de importes establecidos en el Artículo 3 - Planes.

ADJUDICADO

Se llama Adjudicado a aquel Suscriptor que ha sido favorecido en un Acto de Adjudicación por alguna de las modalidades previstas en este Contrato.

ADJUDICATARIO

Se llama Adjudicatario a aquel Suscriptor Adjudicado al que se le ha entregado el monto definitivo que tiene derecho a percibir. Para ser Adjudicatario deberá haber cumplido todos los requisitos a tal fin exigidos en este Contrato.

FONDO DE ADJUDICACION

Fondo constituido de conformidad con el Artículo 5, apartado I. Con dicho Fondo se realizarán las Adjudicaciones de Valores Móviles y los reintegros pertinentes.

FONDO DE GARANTIA

Este fondo estará constituido para cada grupo, de conformidad con el Artículo 5, apartado II, por el importe equivalente al tres por ciento (3%) del valor de la cuota pura vigente en el momento del pago, debiendo ser abonada por cada Suscriptor, sea o no Adjudicatario, conjuntamente y en cada oportunidad que corresponda efectuar el pago de ella. Asimismo también integrarán este fondo los rendimientos e intereses que se acrediten de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

BOLETA DE PAGO

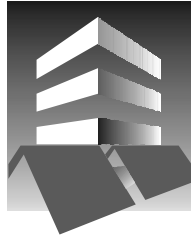
Es el formulario que la Administradora remite y/o pone a disposición del Suscriptor para que el mismo pueda efectuar los pagos correspondientes a las obligaciones emergentes de este Contrato.

Este formulario contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

- | | |
|--------------------------------------|---|
| a) Nombre y apellido del Suscriptor. | g) Fecha de vencimiento. |
| b) Domicilio. | h) Entidad recaudadora correspondiente. |
| c) Grupo y orden al que pertenece. | i) Número de la cuota que abona. |
| d) Valor móvil vigente para el pago. | j) Nombre y número de la cuenta en la que se depositan los pagos. |
| e) Montos y rubros a abonar. | |
| f) Monto total a abonar. | |

GARANTIAS

Son aquéllas de naturaleza real o personal, exigidas como requisito previo a la entrega del monto definitivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Contrato.



PLAN DINERO INMOBILIARIO

ARTICULO 1 - OBJETO

Los Planes de Ahorro cuyas normas están establecidas en este Contrato tienen por finalidad posibilitar la obtención de la suma de dinero elegida en el origen, por cada Suscriptor de un grupo, para que cuando resulte Suscriptor Adjudicatario pueda destinarla a la adquisición, refacción o ampliación de bienes inmuebles nuevos o usados, sitios en el Territorio de la República Argentina.

ARTICULO 2 - SOLICITUD, CONSTITUCION DEL GRUPO Y SEGURO DE VIDA PERFECCIONAMIENTO

I. El Solicitante para su integración al grupo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener capacidad legal para contratar.
- b) No superar los sesenta (60) años de edad.
- c) Suministrar los datos y elementos necesarios para completar la Solicitud de Contrato y firmar la misma.
- d) El plan que elija cada Suscriptor, sea persona física o ideal, guardará proporción con sus ingresos. A esos efectos, en caso de personas físicas, la cuota mensual inicial deberá ser inferior al veinticinco por ciento (25%) de los ingresos brutos del grupo familiar debidamente comprobados, en el momento de suscribir la solicitud de incorporación en el sistema.
- e) En el momento de suscribir, el Solicitante deberá abonar el monto correspondiente al Derecho de Suscripción.

II. Un grupo se considera constituido y perfeccionado el presente como Contrato de Ahorro, cuando la cantidad de Solicitudes de Contrato sea la necesaria para cada uno de los planes y correspondan a idéntico Plan.

La integración al Grupo será comunicada al Suscriptor por medio fehaciente, citando su número y orden dentro del mismo e indicando el diario de gran circulación en el que se harán las publicaciones mencionadas en el Artículo 6, si antes no se hubiere hecho.

III. Constituido el Grupo, la Administradora le remitirá al Suscriptor la boleta de pago correspondiente a la primera cuota a abonar.

IV. Los gastos y desembolsos -originados por los impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones de cualquier índole, creados o a crearse, que eventualmente se deban abonar por este Contrato o cualquiera de las operaciones a que el mismo dé lugar- estarán a cargo del Suscriptor en cada una de las correspondientes oportunidades, salvo las que por ley correspondan a la Administradora, quien además, deberá tomar a su cargo las multas y/o reclamos provenientes de infracciones fiscales por falta de pago en término, que le correspondan.

La tasa del 1% (uno por mil) dispuesta en el capítulo IV del Artículo 93 de la Ley 11.672 (modificando Artículo 40 Ley 23.270), estará a cargo de la Administradora.

V. Si el Solicitante, que integra un grupo de hasta ochenta y cuatro (84) meses, no es notificado de la integración del mismo por la Administradora, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles de firmada la Solicitud de Contrato, o ésta es rechazada dentro del mismo lapso por cualquier otra causa, éste tendrá derecho al reintegro de la totalidad de las sumas abonadas en oportunidad de la suscripción, con más la variación establecida en el Artículo 10, apartado I, inciso a) de este Contrato, las que estarán a disposición del Solicitante, debiendo la Administradora hacerle saber dentro de los cinco (5) días de transcurrido dicho plazo. En el caso de que el Solicitante integre un grupo de más de ochenta y cuatro (84) meses, el lapso mencionado de notificación se extenderá a sesenta (60) días hábiles.

VI. Si el Solicitante desiste de su solicitud, perderá el Derecho de Suscripción abonado.

VII. Los Suscriptores, personas de existencia física, participarán de un Seguro de Vida Colectivo, contratado por la Administradora, en un todo de acuerdo con las cláusulas de la respectiva póliza, pagadero al contado o en tantas cuotas como meses de vigencia tenga el plan suscripto. Dicho seguro será destinado a cubrir el pago de cuotas puras no vencidas más el porcentaje del Fondo de Garantía correspondiente a las mismas, y el Derecho de Adjudicación, si correspondiere, del Contrato del Suscriptor, en caso de fallecimiento. Las pólizas tendrán como beneficiaria a la Administradora. El monto del premio mensual de la póliza no excederá del porcentaje sobre la cuota pura impreso en el frente de la Solicitud de Contrato de Ahorro, el que podrá ser modificado de producirse alteraciones por disposición de la Superintendencia de Seguros de la Nación. El Seguro de Vida Colectivo al que cada Suscriptor se incorpora al suscribir la Solicitud de Contrato de Ahorro, forma parte integrante de la operación bajo las siguientes condiciones:

- a) El Suscriptor, que deberá tener capacidad legal para contratar, y cuya edad máxima a la fecha de suscripción será la que se determina en el Apartado I "b" del presente Artículo, deberá comenzar el pago del seguro con la primera cuota del plan, por lo que la cobertura de riesgo entrará en vigencia en el momento que se constituya el grupo que integre el Suscriptor referido, no correspondiendo indemnización en caso de ocurrir el fallecimiento de dicho Suscriptor, con anterioridad al cumplimiento de dicha condición. El cumplimiento de la edad máxima por parte del Suscriptor durante la vigencia del plan, no

provocará la exclusión de la cobertura a su respecto. El seguro no tendrá plazo de carencia de ningún tipo oponible al Suscriptor o a sus herederos.

- b) En caso de fallecimiento, el monto del capital asegurado a esa fecha que la Compañía Aseguradora abone a la Administradora, será destinado indefectiblemente a cancelar el saldo del Valor Móvil, objeto de la presente Solicitud de Contrato de Ahorro más el Fondo de Garantía correspondiente y, cuando se adeudare, el Derecho de Adjudicación.
- c) En caso de fallecimiento de un Suscriptor no Adjudicado ni Adjudicatario, la Administradora, con la indemnización pagada por la entidad aseguradora, se presentará en el primer Acto de Adjudicación inmediato posterior por la modalidad de licitación, ofreciendo la totalidad de las cuotas a vencer. En caso de que en ese grupo hubiese más de una oferta con igual o mayor número de cuotas, se adjudicará la suma de dinero al Contrato de Suscripción correspondiente al Suscriptor fallecido. Si en un mes dado, el monto del Fondo de Adjudicación más el monto del Fondo de Garantía no alcanzaren para adjudicar dos sumas de dinero, sólo se realizará la Adjudicación del Suscriptor fallecido. La Administradora entregará a los herederos universales, testamentarios o legatarios que corresponda, con personería unificada, la suma de dinero adjudicada con más los intereses desde la fecha de la Adjudicación, calculados mediante el procedimiento establecido en el Artículo 7, apartado III. En caso de suspensión de las Adjudicaciones, la Administradora entregará a los beneficiarios mencionados, el importe de la indemnización recibida de la Aseguradora, más el importe de las cuotas que correspondan para completar el Valor Móvil correspondiente y el porcentaje del Fondo de Garantía. En caso de fallecimiento del Suscriptor Adjudicado o Adjudicatario, la indemnización abonada por la Aseguradora, se destinará a cancelar anticipadamente las cuotas a vencer a partir del momento del fallecimiento y, en su caso, abonar el Derecho de Adjudicación. En el caso del fallecimiento del Suscriptor Adjudicado, el monto definitivo será entregado sin ser exigidos los requisitos previos del Artículo 7.
- d) El fallecimiento del Suscriptor deberá ser comunicado a la Administradora por medio fehaciente, dentro de los sesenta (60) días corridos de ocurrido el mismo. Si no fuere notificado en el plazo establecido y no se cancelaren las cuotas mensuales correspondientes a ese periodo, se aplicará la sanción prevista en el Artículo 10, apartado I, inciso c) de estas Condiciones Generales, procediendo de acuerdo con lo reglado en dicha cláusula.
- e) La cobertura del seguro, respecto de la vida de un mismo Suscriptor, se extenderá hasta la suma de los tres mayores Valores Móviles a los que se encuentre suscripto, respecto de una misma Administradora.

ARTICULO 3 - PLANES

Los planes que a continuación se enuncian tendrán vigencia para el público únicamente cuando sean ofrecidos por la Administradora. La Carga Administrativa será la fijada en el siguiente cuadro para cada plan y módulo y calculada como porcentaje de la cuota pura variable según el sistema establecido en este Contrato.

CUADRO DE PLANES: PLAZOS - VALORES - CARGAS ADMINISTRATIVAS

El presente cuadro determina el porcentaje de Carga Administrativa mensual sobre Cuota Pura, en base a los plazos y a los Valores Móviles establecidos en el cuadro respectivo.

Los Valores Móviles variarán mensualmente en función al procedimiento previsto en este Artículo a partir del 30 de junio de 2005.

| CUADRO DE PLANES: PLAZOS - VALORES - CARGAS ADMINISTRATIVAS (%) | | | | | | | | | | | |
|---|------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|------------------------|------------------------|
| VALORES MOVILES SUSCRIPTOS (\$) | NUMERO DE MODULO | A | B | C | D | E | F | G | H | I | J |
| | | 12 meses 24 susc. | 24 meses 48 susc. | 36 meses 72 susc. | 48 meses 96 susc. | 60 meses 120 susc. | 72 meses 144 susc. | 84 meses 168 susc. | 96 meses 192 susc. | 108 meses 216 susc. | 120 meses 240 susc. |
| 5000 a 34999 | 1 | 9,70 | 10,14 | 10,58 | 11,02 | 11,46 | 11,90 | 12,34 | 12,78 | 13,24 | 13,70 |
| 35000 a 64999 | 2 | 8,98 | 9,42 | 9,86 | 10,30 | 10,74 | 11,18 | 11,62 | 12,06 | 12,52 | 12,98 |
| 65000 a 94999 | 3 | 7,99 | 8,43 | 8,87 | 9,31 | 9,75 | 10,19 | 10,63 | 11,07 | 11,53 | 11,99 |
| 95000 a 124999 | 4 | 6,94 | 7,38 | 7,82 | 8,26 | 8,70 | 9,14 | 9,58 | 10,02 | 10,48 | 10,94 |
| 125000 a 154999 | 5 | 6,70 | 7,14 | 7,58 | 8,02 | 8,46 | 8,90 | 9,34 | 9,78 | 10,24 | 10,70 |
| 155000 a 184999 | 6 | 6,46 | 6,90 | 7,34 | 7,78 | 8,22 | 8,66 | 9,10 | 9,54 | 10,00 | 10,46 |
| 185000 a 214999 | 7 | 6,22 | 6,66 | 7,10 | 7,54 | 7,98 | 8,42 | 8,86 | 9,30 | 9,76 | 10,22 |

VALOR MOVIL

El Valor Móvil elegido en el origen por el suscriptor, es la suma de dinero que le será adjudicada a cada Suscriptor. El Valor Móvil inicial variará mensualmente por aplicación del Índice del Costo de la Construcción Nivel General (INDEC) del siguiente modo: Se tomará como índice base (divisor) el promedio de los índices correspondientes al trimestre que vence el penúltimo mes anterior al mes de la constitución del grupo y como índice aplicable (dividendo) el promedio de los índices correspondientes al trimestre que vence el penúltimo mes anterior al del vencimiento de la cuota. Su resultado será el coeficiente por el que se deberá multiplicar el Valor Móvil inicial elegido.

ARTICULO 4: PAGO DE CUOTAS COMERCIALES - CANCELACION ANTICIPADA

I. Pago de cuotas

El Suscriptor deberá hacer efectivo el pago de las cuotas comerciales, abonando la primera con posterioridad a la constitución del grupo. El vencimiento de las mismas se producirá entre los días uno (1) y diez (10) de cada mes; en caso de que el vencimiento ocurriere en un día inhábil, el pago deberá efectuarse el día hábil inmediato posterior. Los pagos deberán realizarse en las entidades bancarias en que la Administradora haya abierto la Cuenta Recaudadora a cuyo

efecto ésta le remitirá la boleta de pago respectiva, la que será aplicada cronológicamente, según los conceptos adeudados. La no recepción de la boleta de pago por el Suscriptor, no le exime de realizar el pago en término, en cuyo caso deberá concurrir al domicilio de la Administradora o al que ésta le indique, para su confección. Los pagos podrán efectuarse en efectivo y/o mediante el mecanismo de débito en cuenta corriente o caja de ahorro y/o mediante cheques de la plaza de la entidad recaudadora; para este último caso se tomará como fecha de pago la de acreditación de los mismos. El pago efectuado en término y por el monto correcto, posibilitará al Suscriptor su participación en las Adjudicaciones mensuales. En el caso de que el importe abonado sea superior al debido, el excedente se acreditará porcentualmente en la próxima cuota a emitir. Cualquier variación que se produzca entre la relación cuota mensual - ingresos del grupo familiar del Suscriptor, de modo tal que la primera exceda el veinticinco por ciento (25%) de éstos últimos, no podrá ser considerada por el Suscriptor como causal que lo exima del pago de las obligaciones emergentes de este Contrato.

II. Cancelación anticipada de las cuotas

El Suscriptor, sea o no Adjudicatario, puede efectuar la cancelación anticipada de la totalidad de las cuotas o algunas de ellas. Para el caso de cancelación anticipada total o parcial, el monto de la cuota cuyo pago se anticipa será exclusivamente el que corresponda a la Cuota Pura vigente en el grupo, en el momento del pago, incrementada en un tres por ciento (3%) destinado al Fondo de Garantía. La cancelación anticipada de cuotas, aunque fuere la totalidad de las mismas, no implica la Adjudicación inmediata de la suma de dinero objeto de este Contrato, la que se se adjudicará únicamente por las modalidades establecidas en el Artículo 6.

a) Cancelación total

Se debe determinar el monto en función de la cantidad de las cuotas a devengarse.

b) Cancelación parcial

Se podrá abonar anticipadamente el número de cuotas que se desee, aplicándose el pago a la cancelación de las últimas cuotas del plan, salvo que el Suscriptor optare por aplicarlas por el sistema de prorrateo determinado por el Artículo 6, Inciso IV.

III. Cancelación anticipada abonada fuera de término

En caso de que la cancelación anticipada se efectúe con posterioridad al día diez (10) del mes, el monto de cada Cuota Pura variará en la forma prevista en el Artículo 10, apartado I de este Contrato, excluido el interés punitivo, pudiendo el Suscriptor participar en el Acto de Adjudicación del mes de pago, en tanto no se encuentre en mora.

La cancelación anticipada abonada fuera de término sólo se aceptará si pudiese estar acreditada en el plazo previsto para la determinación del monto a adjudicar, de conformidad con el Artículo 5, apartado I de este Contrato.

IV. Suspensión de cuotas anticipadas y de licitación.

Cuando el índice mensual determinado en el Artículo 3 llegare a superar la tasa de interés que se pacte con las entidades bancarias -según las disposiciones del ARTICULO 5 Apartado III. Depósito de los Fondos- la Administradora comunicará a los suscriptores ahorristas, adjudicados y adjudicatarios -en el formulario que remite para que el suscriptor efectúe el pago de las cuotas y en la publicación en la que anuncia el resultado de los actos de adjudicación- la suspensión del pago de cuotas anticipadas y de licitación y que al no existir ofertas de licitación las sumas de dinero se adjudicarán por la modalidad de sorteo, siguiendo con la secuencia de extracción original. Asimismo rechazará y/o reintegrará dentro de los 5 (cinco) días cualquier depósito que se hiciere con ese fin, a partir de la fecha en que se puso en vigencia. Si la Administradora no reintegrare esas cantidades en el plazo indicado, por causa que

le sea imputable, deberá adicionar al monto respectivo los intereses, según la tasa que abone el Banco de la Nación Argentina para los depósitos a plazo fijo a 30 días, por el tiempo que transcurra hasta su reintegro efectivo.

La Administradora informará a la Inspección General de Justicia dentro del plazo de 10 (diez) días corridos, a partir de su puesta en vigencia, la aplicación de esta normativa.

Cuando cesaren las causas que -en resguardo del sistema- motivaron la suspensión del pago de las cuotas precedentemente indicadas, se procederá a aceptar nuevamente las mismas poniéndolo en conocimiento de los suscriptores y de la Inspección General de Justicia de la misma forma y en los mismos plazos que se utilizaron para comunicar la suspensión.

ARTICULO 5: FONDO DE ADJUDICACION - FONDO DE GARANTIA - DEPOSITO DE LOS FONDOS

I. Fondo de Adjudicación

Este Fondo estará formado en cada grupo por todos los ingresos que deban abonarse según este Contrato en concepto de Cuota Pura, las indemnizaciones de Compañías de Seguros, el producto de multas por renunciaciones, resoluciones y anulaciones de Adjudicación.

Las cargas y derechos, como así también los premios por seguros contratados y demás conceptos que correspondan a la administra-

dora en virtud del presente, no formarán parte del Fondo de Adjudicación.

La Administradora estará obligada a adjudicar mensualmente las sumas de dinero que existan en este Fondo a cuyo efecto se tomará el saldo existente hasta el quinto día hábil anterior al último día hábil del mes.

II. Fondo de Garantía

Este Fondo estará formado por el importe equivalente al tres por ciento (3%) del valor de cada Cuota Pura, a cargo de los Suscriptores, sean o no Adjudicatarios y por los intereses que se devenguen con motivo de la colocación de los fondos en la "Cuenta Especial para Círculos Cerrados" y por los demás intereses compensatorios y punitivos que se perciban de los Suscriptores por cualquier concepto. Se exceptúan expresamente de este Fondo los intereses que se devenguen a favor de los Suscriptores Adjudicados, de acuerdo con el Artículo 7, apartado III.

Este Fondo tendrá carácter supletorio y en la medida de sus disponibilidades estará destinado a asegurar dos Adjudicaciones mensuales, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Artículo 6, apartado I. En caso de que al tiempo del cálculo del Artículo 5, apartado I se registre en el Fondo de Adjudicación un excedente de dinero que no alcance para integrar un Valor Móvil, se tomará de los saldos disponibles en el Fondo de Garantía la suma necesaria para completar dicho Valor Móvil.

III. Depósito de los Fondos

La Administradora abrirá en una entidad bancaria, una vez constituido el grupo y previamente al pago de la primera cuota, cuentas de las denominadas "Especiales para Círculos Cerrados" para cada uno de los grupos de Suscriptores, a nombre de los Suscriptores que lo forman.

Estos depositarán obligatoriamente del 1 al 10 de cada mes, en dichas cuentas, los importes señalados en los apartados I y II del presente artículo.

La tasa de interés que se pacte entre la Administradora y la entidad bancaria se determinará en función de la operatoria que para este tipo de cuentas establece la Comunicación "A 1146" del Banco Central de la República Argentina (tasa de caja de ahorro común) o aquellas normas que en el futuro la sustituyan.

La Administradora deberá informar sobre el estado de cuenta de los Suscriptores con una periodicidad al menos cuatrimestral.

IV. En el caso de constituirse un grupo con distintos valores móviles, los eventuales faltantes mensuales que se produjeren como consecuencia de la liquidación de los valores adjudicados, serán aportados por la Administradora, conforme sea necesario y recuperados posteriormente a la finalización de la vigencia, sin la adición de interés alguno.

ARTICULO 6: ADJUDICACIONES

I. La Administradora deberá realizar los Actos de Adjudicación, efectuándose el primero de ellos el mes subsiguiente al de la constitución del grupo. Los Actos de Adjudicación se efectuarán mensualmente en la sede de la Administradora a partir de la hora 9 del día 10 de cada mes; si este fuera sábado, domingo, feriado optativo u obligatorio se realizará el día hábil inmediato posterior. En caso de modificación de lugar y hora, o por motivos de fuerza mayor la fecha, se comunicará el cambio al Suscriptor con siete (7) días hábiles de anticipación mediante publicación en un diario de gran circulación del país. Por nota se informará tal modificación y sus motivos a la Inspección General de Justicia dentro del mismo plazo.

El diario en que se harán las publicaciones aludidas estará indicado en la notificación mencionada en el Artículo 2, punto II. Las Adjudicaciones mensuales se harán de acuerdo con las disponibilidades de cada grupo. Para ello se considerará el saldo existente en el Fondo de Adjudicación al quinto día hábil anterior al del último día hábil del mes correspondiente. El saldo del Fondo de Garantía se considerará a la misma fecha que los Fondos de Adjudicación.

En el caso de los grupos con distintos valores móviles, las adjudicaciones se realizarán teniendo en cuenta las disponibilidades del fondo en cuotas, resultando de ese modo la cantidad de valores móviles a adjudicar equivalente al cociente entre la cantidad de cuotas existentes en el fondo y la cantidad de meses de duración del plan de que se trate, independientemente del importe que corresponda a dicho valor móvil. En caso de que una vez traducido el importe en cuotas a valores monetarios, las disponibilidades en pesos no resulten suficientes, se estará a lo establecido en el Artículo 5 Inciso IV.

Lo dispuesto es aplicable tanto para la mecánica de sorteo como para la de licitación.

Cuando los Fondos únicamente alcancen para adjudicar el monto correspondiente a un Valor Móvil, tendrá prioridad la primera vez, la modalidad de Sorteo, la segunda vez, la modalidad de Licitación y así sucesivamente, alternando mensualmente las Adjudicaciones cada vez que se presente esa situación. Si el Fondo de Adjudicación permite adjudicar más de una suma de dinero, la primera lo será por Sorteo y las restantes por la modalidad de Licitación. El Acto de Adjudicación se hará ante Escribano Público designado por la Administradora, quien labrará el Acta correspondiente.

Para participar del Acto los Suscriptores no Adjudicados, deberán haber cumplido con sus obligaciones respecto del grupo y de la Administradora, de conformidad con este Contrato.

II. Mecánica de sorteo

- Para el Sorteo se utilizará un bolillero, u otro medio idóneo previamente aprobado por la Inspección General de Justicia.
- La cantidad de bolillas será igual al número de Suscriptores del grupo de mayor duración que participe. Los números de orden de los Suscriptores dentro de cada grupo serán correlativos y comenzarán por el número uno (1).
- Luego se extraerán todas las bolillas y el orden de extracción de las mismas determinará la secuencia de prioridad en la Adjudicación, para todos los integrantes no Adjudicados de todos los grupos.
- Los Suscriptores podrán notificar a la Administradora con una

anticipación de cinco (5) días hábiles al del Acto de Adjudicación, su voluntad de no participar en el mismo. Esta facultad la podrán ejercer cuantas veces lo estimen pertinente, salvo que no existiere otro Suscriptor en condiciones de ser Adjudicado.

- Los ganadores por esta modalidad dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente al de la recepción de la comunicación especificada en el apartado V del presente artículo, para comunicar en forma fehaciente a la Administradora su aceptación de la Adjudicación.
- La no aceptación expresa o tácita de la Adjudicación formulada con posterioridad al Acto por parte del Suscriptor, le hará perder automáticamente el derecho a la misma, correspondiéndole dicha Adjudicación al Suscriptor sorteado en el orden siguiente y que se encuentre en condiciones de ser Adjudicado.

Si al día anterior a realizarse el siguiente Acto, la Adjudicación se encontrare rechazada, la suma de dinero formará parte del Fondo de Adjudicación de ese mes, y los intereses devengados establecidos en el Artículo 7, apartado III, ingresarán en el Fondo de Garantía. El Suscriptor podrá rechazar la Adjudicación con posterioridad al Acto solamente en dos oportunidades y siempre y cuando exista en el grupo otro Suscriptor en condiciones de ser Adjudicado. Si no existiere, o si tal situación se repitiera por tercera vez, la Administradora, previa notificación fehaciente, resolverá el Contrato, comunicando al Suscriptor dicha resolución.

III. Mecánica de licitación

- La Oferta de Licitación se hará por medio de Carta-Sobre Cerrado, cuyos datos identificatorios suministrará la Administradora, indicando el Suscriptor sus datos personales, los de su Contrato, cantidad de cuotas enteras, medias cuotas y cuartos de cuotas a licitar, su monto y la fecha del Acto de Adjudicación para el cual licita. La Oferta de Licitación en su interior debe estar completa en todos sus puntos y además debe contar con la firma del Suscriptor. Las ofertas deberán expresarse en valores de cuotas vigentes. Deberá contener en su interior un cheque o giro sólo negociable por la Administradora y/o mediante el mecanismo de débito en cuenta corriente o caja de ahorro y/o con la fotocopia de las cuotas que se hubieren cancelado anticipadamente y/o con dinero en efectivo a cuyo efecto el Suscriptor que desee licitar de este último modo incluirá un compromiso irrevocable de pago, para lo cual deberá encontrarse presente en el Acto para abonar su oferta, de ser ganadora. Los gastos de gestión de cobro de cheques no negociables en la plaza, serán descontados de la suma a entregar. La oferta queda invalidada en caso de incumplimiento de cualquiera de los requisitos indicados en este inciso.
- Las ofertas serán recibidas en la sede de la Administradora, hasta cuatro (4) días hábiles antes de la fecha original del Acto de Adjudicación, pudiendo también efectuarla el Suscriptor personalmente el día de dicho Acto, en el lugar donde éste se realiza, hasta diez (10) minutos antes de dar por comenzado el mismo, momento que será anunciado por el Escribano interviniente, después del cual no se aceptará oferta alguna.
- El valor de la cuota de licitación será el de la Cuota Pura vigente al mes correspondiente, incrementada en un tres por ciento (3%) con destino al Fondo de Garantía. En el supuesto de que el monto consignado en el valor acompañado difiera del expresado en la Carta-Sobre Cerrado, se considerará a los fines de la oferta, el monto de dicho valor. Para el supuesto de que en el valor o en el instrumento de oferta existiere diferencia entre el monto expresado en números y letras, se tomará como oferta el monto expresado en letras.
- Se considerará ganador al Suscriptor que haya realizado la mejor oferta en cantidad de cuotas por el importe vigente a la fecha de adjudicación. En caso de igualdad de ofertas, para considerar la ganadora se tomará en cuenta la secuencia de extracción que le corresponde a cada uno en el Sorteo previamente realizado. En el caso de que la mayor oferta corresponda a un Licitante que le haya correspondido previamente la Adjudicación en el Acto de Sorteo, se le considerará Adjudicado por esta modalidad. Los valores de las ofertas no ganadoras serán anulados por la Administradora quedando a disposición del Suscriptor. De no existir Oferta de Licitación en un determinado grupo, se adjudicará la suma de dinero por la modalidad de Sorteo, siguiendo con la secuencia de extracción original.
- Licitar, para el Suscriptor implica automáticamente la aceptación de la Adjudicación que eventualmente le pudiere corresponder.

IV. Cuando la prueba de los pagos de un supuesto ganador no resultare de los registros de la Administradora, ésta podrá requerirle la acreditación de tal extremo con limitación a las seis (6) cuotas anteriores al Acto de Adjudicación, o a otras si ya se hubieren reclamado con anterioridad; en tal caso el Suscriptor deberá satisfacer el requerimiento dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de perder su derecho a la Adjudicación. Si hubiere otras cuotas impagas deberá perseguirse su cobro por la vía correspondiente, sin que pueda la Administradora negar la Adjudicación o descontar tales cuotas del monto definitivo a entregar.

V. Los resultados del Acto de Adjudicación se comunicarán al Suscriptor Adjudicado por medio fehaciente dentro de los diez (10) días hábiles de efectuado el Acto. Esta comunicación será independiente de la publicación que debe hacer la Administradora, en el diario de gran circulación en el país, que se indique de conformidad con el Artículo 2, punto II, y donde se indicará el número de Contrato del Suscriptor Adjudicado (el número de grupo y de

orden) y la modalidad de Adjudicación. Asimismo se deberán comunicar dichos resultados a la Inspección General de Justicia.

VI. El monto ingresado en concepto de cuota de licitación se imputará a la cancelación de las últimas cuotas del plan que resten vencer, salvo que en el mismo instrumento de la oferta el oferente optare por aplicarlos según el sistema de prorrateo. El prorrateo se aplicará utilizando la siguiente fórmula:

$$100 \times \frac{\text{Cantidad de Cuotas Licitadas}}{\text{Cantidad de Cuotas a Vencer a la fecha del Acto de Adjudicación menos una}} = \frac{\text{Porcentaje que se cancela de cada una de las Cuotas a vencer menos una.}}{\text{a vencer menos una.}}$$

La primera cuota prorrateada será la subsiguiente a la del mes en que se realizó el Acto de Adjudicación. Las cuotas pendientes abonarán la Carga Administrativa, únicamente sobre la parte no cancelada de cada cuota.

VII. El Suscriptor Adjudicado debe seguir con el pago de las cuotas mensuales del plan elegido. Su incumplimiento faculta a la Administradora a dejar sin efecto la Adjudicación, previa intimación fehaciente, lo que le será comunicado y tendrá los derechos emergentes de este Contrato, a los fines de regularizar su situación.

ARTICULO 7: PUESTA A DISPOSICION DE LA SUMA ADJUDICADA - GARANTIAS

La entrega de los fondos Adjudicados se regirá por las siguientes disposiciones:

I. El Suscriptor Adjudicado deberá cumplir, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles a contar desde el día posterior a la fecha de notificación de la Adjudicación, los siguientes requisitos:

- a) Presentar antecedentes de dominio del inmueble que ofrece como garantía hipotecaria y comprobantes de pago que permitan requerir la deuda por impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes.
- b) Suministrar sus datos completos y actualizados, los de su cónyuge en su caso, del codeudor solidario si correspondiere, del titular del dominio del inmueble ofrecido como garantía y de los representantes, en el supuesto que alguno fuere persona ideal. En este caso también presentará la documentación que acredite las facultades de los representantes para la enajenación y/o constitución de garantías reales, respecto del inmueble ofrecido y/o para constituirse en codeudor solidario.
- c) Proponer la Entidad Aseguradora, sobre cuyo funcionamiento regular la Administradora solicitará información a la Superintendencia de Seguros de la Nación, a los fines de contratar a su cargo un seguro sobre el bien inmueble ofrecido como garantía, que cubra los riesgos asegurables conforme a su destino. Dicha cobertura deberá mantenerse durante todo el período de amortización, con pólizas endosadas a favor de la Administradora.
En caso de que la mencionada aseguradora no reúna los requisitos necesarios, la Administradora deberá exigir al Adjudicado la proposición de otra Compañía Aseguradora que reúna dichos recaudos. La consulta deberá ser siempre previa a la contratación del seguro.
Será responsabilidad de la Administradora exigir a los Adjudicatarios la permanente cobertura del seguro del bien, quienes de no dar cumplimiento a la misma, habilitarán a la Administradora a contratarla por su cuenta y orden, a las tarifas normales de plaza.
- d) Elección del Escribano Público interviniente en la constitución de la hipoteca, de una lista de no menos de ocho (8) Escribanos que proponga la Administradora.
Será libre para el Adjudicado la elección del Escribano interviniente en la escritura traslativa de dominio, debiendo informarlo a la Administradora en la oportunidad de la precedente elección.
- e) En caso de que se encuentren pendientes de pago hasta el diez por ciento (10%) de la cantidad de cuotas de su plan, podrá ofrecer un codeudor solidario a satisfacción de la Administradora, quien deberá acreditar un patrimonio neto no inferior al doble de las cuotas que resten abonar. Se relevará la presentación del codeudor si el Adjudicatario decidiere constituir la hipoteca según lo establecido en el apartado IV.
- f) Declarar sus ingresos.
- g) Justificar el destino de los fondos según lo establecido en el Artículo 1 del presente Contrato.

II.a) La Administradora, a partir del cumplimiento por parte del Adjudicado de todos los requisitos mencionados en el apartado anterior, y dentro de los diez (10) días hábiles, deberá evaluarlos y tasar el inmueble ofrecido en garantía. Si dentro del mismo plazo la Administradora no rechazare todos o algunos de estos recaudos, los mismos se considerarán aceptados. En caso de rechazo de algunos, la Administradora otorgará un nuevo plazo de cinco (5) días hábiles para que el Adjudicado los cumpla. Vencidos estos plazos y el de cuarenta y cinco (45) días hábiles, y no habiendo cumplido con todos los requisitos, o no retirado los Fondos puestos a disposición, quedará anulada la Adjudicación volviendo el Valor Móvil al Fondo de Adjudicación y los intereses previstos al Fondo de Garantía. En este supuesto el Suscriptor deberá pagar al grupo la diferencia en menos que pudiera haberse producido entre el monto de los intereses devengados desde el día posterior al Acto de Adjudicación y el día anterior al de anulación de la Adjudicación, y la actualización del Valor Móvil ocurrida durante el mismo lapso calculada en la forma prevista en el Artículo 10 del presente.

Si así no lo hiciere, la diferencia resultante se actualizará también en la forma establecida en dicho Artículo, con más el interés allí previsto, hasta el tope máximo del veinte por ciento (20%) del Valor Móvil que en definitiva se le adjudique, o eventualmente del

haber del reintegro que le corresponda, deduciéndola en ambos casos de las sumas que tenga a percibir.

b) La Administradora, bajo su responsabilidad, efectuará mediante el personal especializado que ella designe, la tasación del bien objeto de la garantía hipotecaria. El costo de tasación a cargo del Adjudicatario no podrá superar el medio por ciento (0,50%) del Valor Móvil vigente en el momento de la Adjudicación.

El valor de la tasación del bien inmueble ofrecido en garantía deberá superar en por lo menos el cuarenta y tres por ciento (43%) el saldo neto que resulta de restar del Valor Móvil Adjudicado, las cuotas puras actualizadas abonadas por el Suscriptor. En caso de que el valor de tasación del bien inmueble ofrecido en garantía sea inferior al porcentaje precedentemente establecido, el Adjudicado podrá aceptar la misma reducción sobre la suma a percibir debiéndose computar, en ese supuesto, el excedente del ahorro realizado como cancelación anticipada.

c) Cuando el Suscriptor Adjudicado presentare un bien inmueble en garantía, con o sin edificación -cuyo valor final esté condicionado a la ampliación, mejora o edificación que asumiere fehacientemente realizar y el valor de tasación del correspondiente bien fuere inferior al valor suscripto - el Suscriptor podrá requerir y la Administradora deberá aceptar que se le haga efectiva la Liquidación de Adjudicación en forma parcial, dejando pendiente su saldo para hacerlo efectivo de acuerdo con el valor de la edificación que se agregue en períodos (mensuales, bimestrales, trimestrales) posteriores, todo de conformidad con lo establecido en el presente artículo con relación a la garantía hipotecaria, la cual deberá constituirse originalmente sobre el total de la deuda correspondiente a las cuotas a vencer, entendiéndose comprensiva de todas las mejoras sobrevinientes al inmueble y con la limitación establecida en el Apartado II inc. b). Para ello se seguirá el siguiente procedimiento:

c.1) El Suscriptor deberá presentar - firmado por profesional autorizado, junto con la documentación que prevé el presente Artículo en su apartado I - los planos de la obra a realizar, el presupuesto de obra del proyecto y el tiempo que demandará la concreción de la misma, lapso que no podrá exceder de 36 meses, indicando la inversión mensual, bimestral o trimestral a realizar, cuyo importe total no podrá exceder el Valor suscripto, reservándose la Administradora la conformidad de los certificados de obra. Estos detallarán los pagos realizados por cada uno de los conceptos autorizados en el plan respectivo y deberán incluir la fecha, el concepto y el importe correspondiente. Estarán respaldados por los comprobantes emitidos y autorizados por el profesional a cargo de la obra. Cada uno de ellos acumulará el importe de lo certificado hasta el período inmediato anterior, así como también el total que hasta la fecha de esa emisión se hubiere computado.

c.2) La Administradora entregará, dentro de los plazos establecidos en el Apartado III del presente Artículo, la suma del fondo de ahorro más un porcentaje del saldo de deuda, que no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) del mismo, debiendo garantizarse este porcentaje con la tasación del bien, incrementada en un cuarenta y tres por ciento (43%). El remanente -que se mantendrá depositado en las Cuentas Especiales de Ahorro y cuyos intereses forman parte del monto definitivo - será puesto a disposición del Adjudicado en la cantidad de períodos que él mismo fije, de acuerdo con lo establecido en el inciso c.1) y de acuerdo con el plan de obra aprobado por la Administradora, siempre que se cumplan las etapas de construcción previstas.

El Suscriptor Adjudicatario se obliga a entregar a la Administradora los certificados de obra dentro de los cinco (5) días de haberse cumplido cada una de las etapas de construcción previstas y la Administradora se obliga a poner a disposición los montos parciales convenidos - más los intereses que rinda el saldo no efectivizado depositado en las Cuentas Especiales de Ahorro-, dentro de los cinco (5) días de haber dado conformidad a los mismos, con más un plazo de diez (10) días que tomarán como máximo los profesionales que evaluarán los certificados correspondientes. El Suscriptor que optare por la efectivización parcial del monto de Adjudicación deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en este artículo, en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, en caso contrario se le anulará la Adjudicación, tal como lo establece el apartado II, inc. a), volviendo la suma de dinero al Fondo de Adjudicación y los intereses previstos al Fondo de Garantía. En caso de suspensión y/o paralización total o parcial y/o desvirtuación de las condiciones técnicas asumidas en el plan de obras y/o cualquier otra causa por la cual el Adjudicatario no cumpliera con el compromiso de mejoras y/o edificaciones asumidas, y que, a criterio de la Administradora produjere una disminución del valor venal del inmueble, la misma queda facultada a considerar extinguido el beneficio del plazo indicado en el punto anterior y a aplicar el saldo remanente con más los intereses generados hasta ese momento, como cancelación anticipada de la deuda, ello sin necesidad de interpelación previa alguna. En este caso, si el total ahorrado supera al efectivizado, la diferencia que hubiere será puesta a disposición del Adjudicatario en los mismos plazos previstos en estas Condiciones Generales.

c.3) Si se produjere el fallecimiento del Suscriptor Adjudica-

tario que hubiese optado por las disposiciones establecidas en el presente artículo - inc. c.1 y c.2 - serán de aplicación las normas del Seguro de Vida que determina el Artículo 2, apart. VII de las presentes Condiciones Generales, cancelando la deuda y poniendo a disposición de los derecho-habientes las sumas que, a la fecha de cancelación, no hubiesen sido puestas a disposición, haya o no concluido la obra.

III. Una vez cumplidos los requisitos establecidos en los Apartados I y II, la Administradora deberá entregar al Adjudicado, en forma inmediata, constancia en tal sentido y éste fijará la fecha en que le deberá entregar el monto definitivo, fecha que no podrá superar el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles precedentemente señalado.

El monto definitivo comprende el Valor Móvil Adjudicado y los intereses desde el día posterior al Acto de Adjudicación hasta el día anterior al de la puesta a disposición de los Fondos calculados a la tasa vigente para la Cuenta Especial para Círculos Cerrados. Simultáneamente a la entrega de dicho monto deberá constituir hipoteca en primer grado a favor de la Administradora, de acuerdo con lo previsto en los apartados II b) y IV del presente Artículo, asumiendo esta última la titularidad del crédito por cuenta y orden de los Suscriptores.

IV. La Administradora se responsabiliza del monto y plazo por los que se constituya la garantía real, controlando que el monto respondido a lo adeudado por el Adjudicado en el momento de la constitución de la hipoteca. Hará efectivo el monto definitivo en la fecha fijada, bajo apercibimiento de un interés punitivo a su cargo equivalente al doble de la tasa de descuento del Banco de la Nación Argentina a favor del Adjudicado y sin perjuicio de indemnizar los daños que se le reclamen. En el mismo acto el Adjudicado deberá abonar:

1) Los gastos inherentes a la escritura de constitución de la garantía real, sean fiscales y/o por gastos y honorarios. 2) Los gastos de tasación. 3) El Derecho de Adjudicación.

V. Para el cumplimiento de los recaudos a cargo del Adjudicatario, la Administradora deberá prestar la colaboración pertinente y la información necesaria.

ARTICULO 8: MONTO DE LA HIPOTECA - VERIFICACION

I. Determinación del Monto de la Hipoteca

Se determina multiplicando la cuota comercial mensual a abonar por el Suscriptor, por el número de cuotas comerciales pendientes de pago.

La deuda hipotecaria variará en la forma que este Contrato establece.

II. Verificación

Durante la vigencia de la deuda, el deudor hipotecario se compromete a mantener el bien en buen estado de conservación y no podrá locarlo, cederlo o transferir su uso, sin consentimiento previo emanado por escrito de la Administradora, pudiendo ésta inspeccionarlo si así lo estima conveniente, durante toda la vigencia de la deuda.

ARTICULO 9: HABER DEL SUSCRIPTOR - HABER NETO

I. Haber del Suscriptor

Para determinarlo, en cualquier momento del plan, se procede de la siguiente manera:

- Se determina el número de cuotas canceladas al valor correspondiente y se multiplica por el importe de la Cuota Pura vigente a la fecha de la determinación, deduciéndose toda deuda del Suscriptor con el grupo y/o la Administradora, que surja de estas Condiciones Generales.
- Se determinan los importes abonados en concepto de Fondo de Garantía y se les aplica la tasa de interés que rige durante su depósito en Cuenta Especial con capitalización mensual.

II. Haber Neto

El haber neto será el que arroje el balance de liquidación del grupo previsto en el Artículo 13.

ARTICULO 10: INCUMPLIMIENTO DEL SUSCRIPTOR - SANCIONES RESOLUCION DEL CONTRATO

I. Suscriptor No Adjudicatario

a) A los pagos efectuados por los Suscriptores no Adjudicatarios, vencido el plazo establecido en el Artículo 4 de este Contrato, se le adicionará en concepto de resarcimiento al grupo, una variación calculada sobre la cuota mensual a abonar en base a la variación que sufra el Valor Móvil del mes a pagar con respecto al próximo, en proporción a la cantidad de días de atraso transcurridos. Si el atraso ya superase el último día del mes se tomará el nuevo Valor Móvil vigente. En uno y otro caso con más un interés punitivo mensual igual a la tasa de interés activa promedio del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos comerciales sobre el valor de la misma, a favor del grupo. Para el supuesto que se abonen importes inferiores a los que correspondan, la Administradora acreditará el monto ingresado como pago parcial de la cuota a cancelar y modificará proporcionalmente el saldo adeudado en la forma precedentemente establecida con más sus punitivos.

En uno y otro caso los importes adeudados se incluirán en la próxima boleta de pago a remitir al Suscriptor, salvo que éste ofrezca saldar previamente.

b) Asimismo el Suscriptor perderá el derecho a participar en el Acto de Adjudicación correspondiente.

c) El Suscriptor no Adjudicatario que incurriere en tres incumplimientos, será intimado por la Administradora en forma fehaciente a efectos de que dentro del plazo de diez (10) días hábiles regularice el pago de lo adeudado y eventualmente cumpla con las demás obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de quedar resuelto de pleno derecho el Contrato de Adhesión suscripto, dentro de los 60 (sesenta) días hábiles.

En ese supuesto el Suscriptor no Adjudicatario será penalizado con una multa a favor del grupo, equivalente al ocho por ciento (8%) del haber que le corresponda en concepto de reintegro.

II. Suscriptor Adjudicatario

La falta de pago por el Suscriptor Adjudicatario de una cuota

mensual lo colocará automáticamente en mora respecto de dicha cuota. La Administradora deberá intimarlo dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente, para que dentro de los primeros diez (10) días hábiles de recibida la intimación abone las sumas que adeuda, cuyo monto estará indicado en la mencionada intimación. En caso de no hacerse efectivo el pago, caducarán de pleno derecho los plazos pactados haciéndose exigible el total de la deuda con más la tasa máxima de intereses compensatorios y punitivos admitidos por la jurisprudencia, fijados oportunamente en el documento que instrumente la hipoteca o la recepción de los fondos en caso de fianza, con más los gastos y costas devengados. La Administradora hará efectivas las garantías reales o personales constituidas, sin perjuicio de las demás acciones que le competen, por sí y por el grupo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo de diez (10) días hábiles precedentemente fijado. La Administradora podrá subrogarse en los derechos que el mutuo hipotecario otorga al grupo de Suscriptores únicamente en el caso de Adjudicatarios morosos, pagando la totalidad del saldo adeudado por el Suscriptor.

III. Suscriptor Adjudicado

Ante el incumplimiento de pago de las cuotas mensuales vencidas con posterioridad al Acto por el Suscriptor Adjudicado, la Administradora procederá según lo dispuesto en el Artículo 6, apartado VII y en el apartado I del presente.

ARTICULO 11: RENUNCIA - REHABILITACION - TRANSFERENCIA - SUSTITUCION - PREFERENCIA

I. Renuncia

El Suscriptor no Adjudicatario podrá retirarse del grupo notificando su decisión en forma fehaciente a la Administradora, cesando a partir de ese momento sus obligaciones con relación al grupo de Suscriptores y a la Administradora.

La renuncia será penalizada con una multa a favor del grupo equivalente al cuatro por ciento (4%) del haber de reintegro.

II. Rehabilitación

La Administradora podrá aceptar las rehabilitaciones de Contratos de Suscriptores no Adjudicatarios, a cuyo efecto se deberán abonar las cuotas comerciales mensuales impagas, al valor vigente al momento del pago en la forma indicada en el Artículo 10 de este Contrato más el monto correspondiente al Fondo de Garantía calculado en la forma prevista en el Artículo 9, apartado I b) y las multas aplicables que correspondan según los Artículos 10, apartado I c); 7, apartado II a) o el apartado I del presente.

Una vez rehabilitado el Contrato, el Suscriptor adquiere nuevamente el derecho a participar en los Actos de Adjudicación.

La Administradora también podrá aceptar la rehabilitación de los Suscriptores Adjudicatarios morosos previo pago de las cuotas vencidas, del Fondo de Garantía, los intereses previstos en la garantía y los gastos y costas generados.

III. Transferencia

El Suscriptor cuyo contrato esté vigente, podrá transferirlo y no podrá serle cobrado por ello, importe alguno.

Para ello deberá:

- No tener cuotas en mora u otras deudas con la Administradora o el grupo.
- Abonar los impuestos pertinentes.
- En caso de ser cedente Adjudicatario, deberá hacer efectivo todo impuesto que según la legislación vigente, corresponda por la transferencia del bien o de su contrato de garantía real.
- El cesionario deberá cumplir con los mismos requisitos estipulados en el Artículo 2, apartado I, incisos a), b), c) y d) de este Contrato para el Solicitante.
- Comunicarlo en formulario impreso por la Administradora donde conste la firma del cedente, de su cónyuge en su caso, y del cesionario.

La Administradora dispondrá de diez (10) días hábiles para expedirse sobre el rechazo de la transferencia por no reunir el cesionario algunos de los requisitos establecidos en este Contrato.

IV. Sustitución.

El Contrato resuelto o renunciado faculta a la Administradora a sustituir al Suscriptor.

El nuevo Suscriptor deberá cumplir con los recaudos del Artículo 2, apartado I) incisos a), b), c) y d), ingresar el importe del haber del Suscriptor sustituido y el de las cuotas mensuales vencidas impagas, con más los importes correspondientes al Fondo de Garantía, al valor vigente al momento del pago. El sustituto asume todos los derechos y obligaciones emergentes de este Contrato.

De producirse la sustitución, la Administradora deberá poner a disposición del Suscriptor el haber que le corresponda, dentro de los cinco (5) días hábiles comunicándolo en forma fehaciente.

V. Preferencia

Con el objeto de asegurar el normal funcionamiento del grupo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 11, inciso IV) el Suscriptor otorga - a través de la Administradora a los demás integrantes del grupo, y a cualquier otro Suscriptor, si no existiese en éste quien, a juicio de la Administradora, permitiese asegurar la continuidad del mismo - el derecho de preferencia para adquirir la titularidad de la presente Solicitudo-Contrato de Ahorro en idéntico valor y condiciones que los que obtuviera de cualquier otro interesado. Si así no lo hiciere, la transferencia o cesión que realizare no tendrá valor alguno. Con el fin de dar cumplimiento a lo precedentemente expuesto, deberá poner en conocimiento de la Administradora -en forma fehaciente- su intención de ceder y/o transferir el contrato con expresa indicación del monto y condiciones en que realizaría la cesión y/o transferencia.

La Administradora deberá dar fehaciente respuesta en el término de cinco (5) días de recibida la notificación. En caso de no mediar respuesta de ésta, aceptando o rechazando el derecho de preferencia otorgado a su favor, el Suscriptor podrá disponer libremente de sus derechos, siempre que dé estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 11, punto III, incisos a), b), c), d), e) y el cesionario demuestre, con instrumento público la titularidad, el

haber hecho efectivo el monto que el cedente diera en opción de preferencia, el haber dado cumplimiento a las obligaciones fiscales respectivas, en caso de ser una persona jurídica y en acompañar en forma simultánea los siguientes elementos:

- a) Original de la Solicitud-Contrato cedida.
- b) Original de los talones de pago de las cuotas abonadas.
- c) Certificado emitido por la Administradora, y firmado personalmente por el Suscriptor originario, en el que se indicará el valor de la cuota pura correspondiente al grupo al cual pertenece el contrato a ceder, cantidad de cuotas abonadas y constancia de que los derechos cedidos o transferidos no registran embargos o restricciones ni han sido objeto de cesiones o transferencias anteriores.

El cesionario deberá exhibir dicha documentación ante la Administradora para ser considerado como tal, tener validez y ser oponible a la misma. En el caso de que, en el lapso que transcurra entre el último pago realizado por el cedente y la aprobación de la cesión, se produjeran nuevos vencimientos de cuotas, éstas serán abonadas por el cesionario en el momento de hacerse efectiva la transferencia.

En caso de pérdida o robo de los elementos mencionados precedentemente, la cesión deberá integrarse con los duplicados emitidos por la Administradora notificada fehacientemente y con la pertinente denuncia policial, de conformidad con lo previsto en el Artículo 17.

ARTICULO 12: INCUMPLIMIENTO EN EL GRUPO

Las sumas de dinero se irán adjudicando de acuerdo con las disponibilidades existentes.

En caso de que durante el lapso de sesenta (60) días las disponibilidades del grupo no alcancen a cubrir el monto de una sola Adjudicación, éstas quedarán automáticamente suspendidas.

En tal supuesto, la Administradora convocará a los Suscriptores a una Asamblea que deberá realizarse dentro del lapso de treinta (30) días de vencido el plazo anteriormente mencionado, incluyéndose el orden de puntos a tratar a efectos de que, por mayoría de votos de Suscriptores no Adjudicatarios con contratos vigentes, que no se encuentren en mora, presentes y/o comunicados por medio fehaciente con anterioridad a la Asamblea, adopten alguna de las soluciones que se indican a continuación o una combinación de ellas.

- 1) Asumir transitoriamente el pago de las cuotas atrasadas.
- 2) Fusión o reagrupamiento de sus integrantes con otros grupos y otros Suscriptores.
- 3) Prórroga del plazo de vencimiento del plan por un término expreso.
- 4) Suspensión definitiva de las Adjudicaciones y liquidación del grupo.
- 5) Otra alternativa que la Administradora proponga.

Las propuestas se resolverán por simple mayoría de Suscriptores no Adjudicatarios, teniendo voz, pero no voto los demás Suscriptores.

De no arribarse a una solución por parte de la Asamblea se procederá a la liquidación del grupo en la forma indicada en el Artículo 13.

En los casos de acordarse las soluciones previstas en los puntos 1), 3) y 5), se admitirá el derecho de los Suscriptores que votaron contrariamente a la propuesta a renunciar sin ninguna penalidad.

ARTICULO 13: LIQUIDACION

Dentro de los veinte (20) días hábiles de finalizado el plazo por el que se constituyó el grupo, o del pago de la última cuota en el caso del Artículo 12 de la Resolución I.G.J. Nº 10/87, o de los casos de liquidación contemplados en el Artículo 12 de este Contrato, la Administradora practicará un Balance de Liquidación. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes efectuará la rendición de cuentas notificando a cada Suscriptor sus resultados y los del Balance, aún en el caso de que hubieren acreencias a ejecutar o percibir y reintegrándoles el remanente, si existiere. En este último supuesto sólo quedarán pendientes de distribución los importes a cobrar.

Las liquidaciones se efectuarán en el siguiente orden:

- 1) Se cubrirán las pérdidas originadas en el grupo.
- 2) Se abonarán a los Suscriptores no Adjudicatarios las Cuotas Puras ingresadas, calculadas de acuerdo con el Artículo 9, apartado I, inciso a).
- 3) Se pagarán a los Suscriptores por Contratos resueltos o renunciados, las cuotas puras ingresadas, calculadas de acuerdo al Artículo 9, apartado I, inciso a), deducidas las multas correspondientes.
- 4) Se reintegrará lo pagado en concepto de Fondo de Garantía más el interés capitalizado mensualmente que rigió desde su ingreso en la cuenta especial hasta su devolución, en proporción con los distintos aportes en tiempo y monto realizados por cada Suscriptor, deducidas en su caso las multas que corresponde aplicar a contratos resueltos o renunciados.
- 5) Una vez liquidado el pasivo, el excedente de Fondos, si existiere, será distribuido entre los Suscriptores del grupo aunque sus Contratos hubieran sido resueltos o renunciados. La distribución se hará en forma proporcional de acuerdo con los distintos aportes en tiempo y monto realizados por los Suscriptores.

Si la Administradora no efectuare los reintegros en función de las disponibilidades, en el plazo especificado por causa que le sea imputable, deberá adicionar al saldo pendiente los intereses, según la tasa de interés activa promedio que abone el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales por el tiempo que transcurra hasta su reintegro efectivo, todo ello sin perjuicio de los intereses que se devenguen por el mantenimiento de dicho saldo en la Cuenta Especial para Círculos Cerrados.

ARTICULO 14: PUESTA A DISPOSICION DE LOS FONDOS

Para los casos en que deban ponerse Fondos a disposición de los Suscriptores, se notificará esta circunstancia en forma fehaciente e

inmediata y el domicilio de pago será:

- a) El de la Administradora, si el Suscriptor tuviere su domicilio en la misma jurisdicción.
- b) El que la Administradora designe dentro de la jurisdicción del domicilio del Suscriptor.

ARTICULO 15: MANDATO

El Suscriptor otorga a la Administradora poder irrevocable para realizar todos y cada uno de los actos necesarios para la debida administración del grupo que en definitiva integre, de los Fondos del mismo y la entrega a cada uno de los Suscriptores de las sumas de dinero que se adjudiquen, todo ello en las Condiciones establecidas en la Resolución I.G.J. Nº 10/87. El mandato caducará una vez liquidado el grupo y/o extinguidas las obligaciones del Suscriptor y la Administradora.

ARTICULO 16: PRESCRIPCION

Las acciones emergentes de este Contrato, prescriben a los diez (10) años.

ARTICULO 17: PERDIDA O SUSTRACCION DE DOCUMENTACION

En caso de pérdida o sustracción de este Contrato, de las boletas de pago, o de cualquier otra documentación relacionada con la operatoria descripta en el presente, el Suscriptor deberá hacer la denuncia policial correspondiente, notificando en forma fehaciente a la Administradora, la que procederá a entregar un duplicado o constancia dentro de los cinco (5) días hábiles, sin perjuicio del deber de aquél de continuar con el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato.

ARTICULO 18: COMUNICACION FEHACIENTE

Se considerará Comunicación Fehaciente:

- a) Notificación por Escribano Público.
- b) Telegrama colacionado.
- c) Telegrama con Copia Certificada y con aviso de entrega.
- d) Carta Documento.
- e) Notificación personal, bajo firma del interesado.

ARTICULO 19: DOMICILIO DE LA ADMINISTRADORA - DEL SUSCRIPTOR - JURISDICCION - ORGANISMO DE CONTRALOR

Para todos los efectos legales, la Administradora constituye domicilio en Adolfo Alsina 970, de la ciudad de Buenos Aires y el Suscriptor en el indicado en la Solicitud de Contrato. Los cambios de domicilio para su validez deberán ser comunicados en forma fehaciente.

Para las cuestiones judiciales que se presenten, la jurisdicción corresponderá:

- a) Cuando la demanda sea promovida por el Suscriptor, y a elección de éste, a los Tribunales Ordinarios de la Capital de la Provincia donde se domicilie o a los de la Ciudad de Buenos Aires.
- b) Cuando la demanda sea promovida por la Administradora, y a elección de ésta, a los Tribunales Ordinarios del domicilio del Suscriptor, o el de la Capital de su provincia.
- c) En el instrumento constitutivo de la hipoteca se incluirá una cláusula de prórroga de competencia para el caso de ejecución hipotecaria, la que tramitará a opción de la Administradora, ante los Tribunales de la jurisdicción donde esté situado el bien gravado, o los del domicilio de la Administradora, o los del domicilio del deudor, o los de la capital de la Provincia donde éste se domicilia.

Siendo la Inspección General de Justicia, con domicilio en Paseo Colon 285, Ciudad de Buenos Aires, la Autoridad de Contralor de la presente operatoria, cualquier información referida a ella podrá recabarse en ese Organismo.

ARTICULO 20: SITUACIONES NO PREVISTAS

Previa aprobación de la Inspección General de Justicia, la Administradora deberá:

- a) Resolver equitativamente las situaciones no previstas en este Contrato.
- b) Adoptar otras medidas que resulten necesarias a los intereses del conjunto de Suscriptores, o que sean requeridas por el Organismo de Contralor.

.....
Firma Suscriptor

NOTIFICACION

Por la presente me notifico que me encuentro obligado a constituir hipoteca en primer grado a favor y satisfacción de INTERPLAN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, en la oportunidad en que se haga efectiva la entrega de la suma de dinero adjudicada. Asimismo tomo conocimiento de los derechos y obligaciones contenidos en los Artículos 3 (Ap. 3.1) y 9 del Capítulo II y 7 (Ap. 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4), 9 (Ap. 9.1), 10 (Ap. 10.1.1), 12 (Ap. 12.3), 13, 15 (Ap. 15.1 y 15.2), 16 y 17 (Ap. 17.1 y 17.3) del Capítulo IV de la Resolución I.G.J. Nº 26/04.

.....
Firma Suscriptor